C E R T I F I C A D O

El Secretario de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, certifica:

Que el proyecto de reforma constitucional que modifica el artículo 19, numerales 23 y 24, de la Constitución Política de la República de Chile (Boletín 6816-07), originado en un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”, fue aprobado en primer trámite constitucional y primero reglamentario por esta Comisión, con la asistencia de los Diputados señores Pérez Arriagada, don José (Presidente); Barros Montero, don Ramón; Valenzuela Van Treek, don Esteban, en reemplazo del Diputado Enríquez-Ominami Gumucio, don Marco; Lobos Krause, don Juan, en reemplazo del Diputado Estay Peñaloza, don Enrique; Farías Ponce, don Ramón; Martínez Labbe, don Rosauro; Núñez Lozano, don Marco Antonio; Sabag Villalobos, don Jorge; Sepúlveda Orbenes, doña Alejandra; Sule Fernández, don Alejandro; Ceroni Fuentes, don Guillermo, en reemplazo del Diputado Tuma Zedan, don Eugenio, y Urrutia Bonilla, don Ignacio.

Concurrieron a las sesiones en que se trató esta iniciativa legal: don Sergio Bitar Chacra, Ministro de Obras Públicas; don José Antonio Viera Gallo Quesney, Ministro Secretario General de la Presidencia; don Juan Eduardo Saldivia, Subsecretario de Obras Públicas; don Edgardo Riveros, Subsecretario General de la Presidencia; don Rodrigo Weisner Laso , Director General de Aguas; don Miguel Solanes, Director Área de Análisis Económico e Institucional, “Imdea.Agua”; don Michael Hantke, Oficial de Asuntos Económicos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, y los señores Eduardo Riesco y Patricio Crespo, Fiscal y Presidente del Comité de Aguas, respectivamente, de la Sociedad Nacional de Agricultura (SNA)

Participaron además, en el estudio de este reforma constitucional, los Diputados Isabel Allende, Gabriel Ascencio, Gabriel Silber, Guido Girardi Briere y los Senadores señores Guido Girardi Lavín y Mariano Ruiz-Esquide Jara.

El proyecto se aprobó, en general, por ocho votos a favor de los Diputados Ceroni, Farías, Nuñez, Pérez (Presidente), Sabag, Sepúlveda, doña Alejandra, Sule y Valenzuela; tres en contra de los Diputados Barros, Lobos y Urrutia y una abstención del Diputado Martínez.

Sometido a votación particular, el artículo primero fue aprobado en los mismos términos propuestos en el Mensaje, por ocho votos a favor de los Diputados Ceroni, Farías, Nuñez, Pérez (Presidente), Sabag, Sepúlveda, doña Alejandra, Sule y Valenzuela; dos en contra de los Diputados Barros y Urrutia, y dos abstenciones de los Diputados Lobos y Martínez.

Se hace constar que el Diputado Urrutia formuló indicación para eliminar este artículo, la que fue rechazada por ocho votos en contra de los Diputados Ceroni, Farías, Nuñez, Pérez (Presidente), Sabag, Sepúlveda, doña Alejandra, Sule y Valenzuela, y cuatro a favor de los Diputados Barros, Lobos Martínez y Urrutia.

Por su parte, el artículo segundo fue aprobado en los mismos términos propuestos en el Mensaje, por ocho votos a favor de los Diputados Ceroni, Farías, Nuñez, Pérez (Presidente), Sabag, Sepúlveda, doña Alejandra, Sule y Valenzuela; dos en contra de los Diputados Barros, y Urrutia, y dos abstenciones , de los Diputados Lobos y Martínez.

Se deja constancia que se formularon las siguientes indicaciones al artículo segundo:

a) De los Diputados Barros, Lobos y Urrutia, al inciso cuarto nuevo propuesto para el numeral 23 del artículo 19 de la Constitución, con el objeto de reemplazar la expresión “la ley” por la frase “una ley orgánica constitucional”.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por ocho votos en contra de los Diputados Ceroni, Farías, Nuñez, Pérez (Presidente), Sabag, Sepúlveda, doña Alejandra, Sule y Valenzuela, y cuatro a favor de los Diputados Barros, Lobos, Martínez y Urrutia.

b) Del Diputado Urrutia, para eliminar el nuevo inciso quinto propuesto al numeral 23 del artículo 19 de la Constitución.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por ocho votos en contra de los Diputados Ceroni, Farías, Nuñez, Pérez (Presidente), Sabag, Sepúlveda, doña Alejandra, Sule y Valenzuela; dos a favor de los Diputados Barros y Urrutia, y dos abstenciones de los Diputados Lobos y Martínez.

I) CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS .

En conformidad con lo señalado en el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace constar expresamente:

1) Que, en virtud de lo establecido en el artículo 127, inciso segundo, de la Constitución Política, y por tratarse de una reforma constitucional que recae en el Capítulo III de la Carta Fundamental, esta iniciativa legal debe ser aprobada por las dos terceras partes de los Diputados y Senadores en ejercicio.

2) Que, de acuerdo con el artículo 220 del Reglamento de la Corporación, no existen artículos del proyecto de ley que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

3) Que, en virtud del artículo 15 del Reglamento, y por acuerdo unánime de la Comisión, se facultó a la Secretaría para cambiar el orden de los artículos del proyecto de reforma constitucional, de manera que las modificaciones efectuadas al artículo 19 de la Constitución Política de la República, tengan un orden correlativo entre los numerales 23 y 24, respectivamente.

4) Que el proyecto de ley ha sido aprobado, en general, por mayoría de ocho votos afirmativos de los Diputados Ceroni, Farías, Nuñez, Pérez (Presidente), Sabag, Sepúlveda, doña Alejandra, Sule y Valenzuela; tres negativos de los Diputados Barros, Lobos y Urrutia y una abstención del Diputado Martínez.

5) Que, se designó como Diputado Informante al señor **José Pérez Arriagada.**

II) TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

PROYECTO DE LEY:

Artículo Primero.- Agréganse los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto al numeral 23 del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile:

“Las aguas son bienes nacionales de uso público, cualquiera sea el estado en que se encuentren, el lugar en que estén depositadas o el curso que sigan, incluidos los glaciares.

Corresponderá a la ley regular el procedimiento de constitución, reconocimiento, ejercicio y extinción de los derechos que sobre las aguas se reconozca a los particulares, considerando la diversidad geográfica y climática del país, la disponibilidad efectiva de los recursos hídricos y, especialmente, la situación de las cuencas hidrográficas. Dichos derechos otorgarán a sus titulares la propiedad sobre los mismos. La ley podrá establecer limitaciones y obligaciones al ejercicio de éstos, en conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del numeral 24 de este artículo.

La autoridad competente tendrá la facultad de reservar caudales de aguas superficiales o subterráneas, para asegurar la disponibilidad del recurso hídrico.”

Artículo Segundo.- Elimínase el inciso final del artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República de Chile.”.

Sala de la Comisión, a 13 de enero de 2010.

MIGUEL CASTILLO JEREZ
Secretario de la Comisión